

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9494

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 y 18 Octubre de 1927)

Núm. 2203

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

Como continuación mi telegrama anterior referente prohibición de películas de la Casa Metro Goldwin significativas V. E. que de la relación inserta en BOLETIN OFICIAL esta Dirección número 658 de ayer las tituladas: El Mundo perdido, El Gavilán de los mares, El Ángel de las Tinieblas, La danzarina rusa, La Duquesa del Charleston, Irene, Un Sporman de ocasión, La Carabana de Oro, La Centicienta de Hollywood, La Princesa gloria, El Caballero del desierto, Un ladrón en el Paraíso, Al resplandor del incendio, La mujer que supo amar, La Sirena de París, La Prueba del juego, El Barba azul americano, El Ginete Audsz, La Dama atrevida, La Venus submarina, Un hombre de honor, Orgullo de raza, Entre papas anda el juego, El último combate, La mujer salvaje, Hombres de Acero, Juventud heroica, Margarita Gautier, Kiki, La duquesa de Buffalo, La Venus de Venecia, La chica del Arroyo, Enferma amor, Sus primeros pantalones, El hombre cañón, La tierra del morón, ¿Deben las bailarinas casarse?, El loco escapado, El Cadete más valiente, Si me volviera a casar, La legión extranjera, La isla encantadora, Muñecos de trapo, El precio de la Guerra, La pianista, Borneando el peligro, El jinete misterioso, Un idilio, En el metro, Mademoiselle modiste, Hora de mujer, Vecinos incompatibles, Juegos de damas, El bombín del tío, El único recurso, La favorita de Carlos II, Blanco y Rojo, y La bailarina Montmartre, pertenecen a la Casa editorial, «First National» y no son por tanto de la Casa Metro Goldwin, aunque estaban administradas por ella, por lo que pueden proyectarse manteniendo la prohibición para las demás películas que figuran en el expresado BOLETIN.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento

por parte de los Sres. Alcaldes y empresarios de cinematógrafos.

Palma 20 de Octubre de 1927.

El Gobernador Interino,
Antonio de Lara Derqui

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es añeja cuestión, que precisamente porque ahora no se agita puede ser resuelta por el Poder público en un ambiente de serenidad e independencia, la de dar a las Islas Canarias adecuada organización en todos los aspectos de su vida, que cada día reclama más la atención del Gobierno, por su fidelidad patriótica y afanes de progreso. Añejas y no libres de pasiones, han venido siendo también las polémicas que poco a poco condujeron a concesiones y fórmulas ambiguas en que el problema quedaba siempre sin resolución, no obstante el dictado que la realidad imponía de que por extensión territorial, por número de habitantes y más que nada por distancia y apartamiento entre las islas, era necesaria la agrupación de ellas en dos provincias bien dotadas de servicios cada una, que no resultan menores en superficie ni en población que la mayor parte de las peninsulares. Pero la misma condición de archipiélago y más aún el respeto a la tradición aconsejan que se prescindiera en las provincias que se crean del organismo provincial «Diputación», manteniendo en cada una el Cabildo y sus Mancomunidades a los fines que vienen atendiendo.

Otras medidas complementarias exige la implantación de esta idea y más aún el creciente desenvolvimiento de los territorios insulares, especialmente en lo que respecta a darles facilidades para su progreso cultural. Con el conjunto de ellas, que en el articulado del Real decreto que se somete a la aprobación de V. M. se detallan, espera el Gobierno poner fin para siempre a estados pasionales, no ajenos a las luchas políticas en algunas ocasiones, y robustecer entre los naturales de Canarias lazos de amor y unión que quebrantó el recelo en perjuicio de la totalidad de ciudadanos que por inteligentes, nobles y laboriosos son dignos de la mejor suerte.

Por tales consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián, 21 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 1586

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio nacional que constituye el Archipiélago canario se dividirá en dos provincias, con la denominación de sus respectivas capitales, que serán Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Artículo 2.º La provincia de Santa Cruz de Tenerife, la formarán las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro; y la de Las Palmas la integrarán las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con los islotes de Alegranza, Roque del Este, Roque del Oeste, Graciosa, Montaña Clara y Lobos.

Artículo 3.º Se crea el Gobierno civil de la provincia de Las Palmas, que residirá en la capital de la misma; en la que se crean también las Jefaturas de Minas, de Montes y Agronómica y la Inspección provincial del Trabajo; teniendo todos los expresados Centros iguales atribuciones y funcionamiento que los demás de su clase.

Artículo 4.º La Delegación de Hacienda y la Jefatura de Obras públicas, ya existentes en Las Palmas, actuarán con carácter provisional.

Artículo 5.º Subsistirán en cada una de las siete islas mayores que forman el Archipiélago canario, los actuales Cabildos insulares, creados por la Ley de 11 de Julio de 1912, y con las atribuciones que les concedió el Estatuto provincial de 1925.

Los Cabildos insulares de las islas de cada provincia constituirán una Mancomunidad provincial interinsular, con el nombre de la provincia respectiva, y tendrán las atribuciones que determina el artículo 191 del Estatuto provincial, excepto la primera; entendiéndose que la Mancomunidad asume la representación de las islas de cada provincia, pudiendo, no obstante, concertarse voluntariamente entre las dos Mancomunidades los servicios adecuados.

Artículo 6.º La Audiencia provincial de Tenerife tendrá competencia para conocer de los asuntos civiles en iguales términos y con idénticas atribuciones que las que confieren las leyes a las Salas de lo Civil de Audiencia territorial, limitándose su jurisdicción al territorio de la referida provincia.

Artículo 7.º Se crea en La Laguna una Facultad de Ciencias Químicas que en unión de la Sección universitaria, ya existente, constituirá la Universidad de La Laguna y estará regida, como las demás del Reino, por un Rector, un Vicerrector y los dos Decanos respectivos, formando su Distrito universitario con ambas provincias.

Y se crea también una Escuela Nor-

mal de Maestros en La Laguna y otra de Maestras en Las Palmas.

El Profesorado de todos los referidos Centros se nombrará con sujeción a las disposiciones vigentes para los de su clase, siguiendo en cada uno de ellos, respectivamente, los mismos planes de estudios y régimen escolar que en los demás de la Nación.

Artículo 8.º Se crea en La Laguna, como anejo de la Universidad, un Colegio Politécnico, en que se cursarán los estudios que habilitan para Capataces de Minas, Peritos Agrónomos y de Montes, dándose en la misma también la enseñanza de las materias exigidas para el ingreso en las diferentes Escuelas de Ingenieros y en las Academias Militares y Naval, en las que practicarán los respectivos exámenes, así como la preparación para el ingreso en Cuerpos del Estado, como Correos, Telégrafos y Aparejadores.

El Profesorado de dicha Escuela se formará de Catedráticos de Universidad, Ingenieros civiles, Arquitectos, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada que residan en la isla de Tenerife, y estarán dotados con la gratificación que se señale.

Artículo 9.º Los Ministros respectivos a quienes afecten los nuevos servicios dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este Decreto, y el de Hacienda habilitará los créditos necesarios para su dotación hasta fin del actual año económico.

Y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 23 Septiembre de 1927)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1338

Excmo. Sr.: Habiendo de celebrarse en los días 20 al 26 del corriente mes en Madrid y Barcelona un Congreso Internacional para la protección de animales domésticos y plantas útiles, accediendo a lo solicitado por las Federaciones Ibéricas Protectoras de Animales y Plantas,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios civiles y militares que forman parte de las Juntas directivas de las mencionadas Federaciones Ibéricas de toda España queden autorizados para asistir a dicho Congreso Internacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...
(Gaceta 17 de Octubre de 1927)

REAL ORDEN

Núm. 911

Excmo Sr.: Por el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Junio de 1924, se dispuso que las Juntas de Reformas Sociales pasaran a constituir en lo sucesivo Delegaciones del Consejo de Trabajo y por Real orden de 1.º de Julio de propio año se decidió que en tanto no se publicase el Reglamento especial de dichos organismos, continuasen éstos actuando con igual constitución y atribuciones que les estaban asignadas y siguiesen manteniendo con el Consejo de Trabajo y su Comisión permanente las relaciones que hasta entonces habían venido guardando con el Instituto de Reformas Sociales.

No obstante las mencionadas disposiciones, algunas Delegaciones han dejado de actuar se pretexto de no haberse verificado las renovaciones bienales de sus miembros electivos y son muchas las que no mantienen con el Consejo de Trabajo la comunicación debida, originando con ello frecuentes quejas de los elementos interesados en el funcionamiento de esos organismos y trámites y retrasos que de otra manera no fueran necesarios en la elaboración de los informes que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se solicitan del Consejo. Pero todavía en numerosos casos produce aquella inactividad consecuencias más lamentables y es que estando encomendada la aplicación e inspección de las leyes reguladoras del trabajo a esos organismos locales, la dejación de estas funciones, a la vez que hacen ineficaces dichas leyes, dificultan las relaciones entre los elementos patronales y obreros y perturban la paz social tan necesaria para la buena marcha de la vida industrial.

Con el fin de evitar tales irregularidades y de conseguir la eficacia de las disposiciones legales en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Trabajo, se ha servido disponer se recuerde a los Presidentes de las Delegaciones provinciales y locales los deberes que las leyes vigentes imponen a dichos organismos y el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.ª Las Delegaciones provinciales y locales en tanto no se publique el nuevo Censo electoral social conforme a las normas del Reglamento de 5 de Marzo de 1926 y no puedan verificarse nuevas elecciones sobre la base de dicho Centro habrán de continuar constituidas por los Vocales designados en la última elección verificada para la renovación de la precedente Junta de Reformas Sociales, sin perjuicio de las sustituciones parciales que posteriormente se hubiesen realizado conforme a las disposiciones vigentes. La presidencia de ella corresponde respectivamente al Gobernador civil y al Alcalde, quienes actuarán como tales Presidentes en funciones delegadas del Ministerio de Trabajo y este Consejo.

2.ª Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1923, las Delegaciones provinciales y locales deberán reunirse, por lo menos, una vez al mes, y además siempre que lo estime conveniente la Presidencia o lo reclame la tercera parte de los Vocales. En las deliberaciones, votaciones y acuerdos se atenderán a lo previsto en la citada disposición, y por lo que se refiere a la asistencia de los Vocales, deberán tenerse en cuenta lo preceptuado en la regla 14 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 y en los artículos 58 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918 para la aplicación de la ley de Jornada mercantil y en el artículo 31 del Reglamento de 10 de Junio de 1919, sobre prohibición del trabajo nocturno en la industria panadera.

3.ª Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, como organismos subordinados de éste deberán desde luego llenar las funciones que le están atribuidas para la aplicación de la ley de Mujeres y Niños de 13 de Marzo de 1900 y las que para la fijación del horario de

apertura y cierre de los establecimientos mercantiles les asignan la ley de 4 de Julio de 1918 y el Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, las que, respecto al descanso nocturno en la industria panadera, determinan los Reales decretos de 3 de Abril de 1919 y 10 de Junio siguiente y Real orden de 31 de Octubre de 1924 y las que les encomienda en relación con el descanso dominical el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

4.ª Deberán también examinar, con el fin de cerciorarse de su legalidad, todos los pactos entre los elementos patronales y obreros que se celebren en la respectiva localidad para el cumplimiento de las mencionadas leyes y les sean comunicados, y propondrán al Consejo, bien de oficio, bien a instancia de parte interesada, la nulidad total o parcial de los que no se ajusten a las prescripciones legales.

5.ª De las sesiones que celebren en relación con las materias indicadas en las números anteriores, deberán dar cuenta mensualmente a la Dirección general de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

6.ª Siendo la inspección de las leyes del Trabajo una de las funciones más principales de dichas Delegaciones y cuyo ejercicio requiere cuidado más escrupuloso, deberán aquéllas velar constantemente por el estricto cumplimiento de las citadas leyes, mediante sus Comisiones inspectoras, de acuerdo y con la subordinación necesaria a los Inspectores del Trabajo, ateniéndose a las siguientes reglas:

a) Las Comisiones inspectoras habrán de ser nombradas semestralmente y estarán constituidas por un Vocal patrono y por otro obrero de la Delegación, debiendo ser comunicados tales nombramientos a la Inspección general del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a la Comisión permanente de este Consejo.

b) Las Comisiones inspectoras se ajustarán, en el ejercicio de la inspección y días en que haya de verificarse, a los acuerdos que la Delegación adoptará conforme a las disposiciones vigentes.

c) Si alguno de los Vocales de estas Comisiones no acudiese a la visita de inspección que hubiesen acordado, el Vocal compareciente podrá realizarla por sí solo, pero dando cuenta a la Delegación de la ausencia de su colega.

d) Si la Delegación advirtiese algún abuso por parte de los miembros de las Comisiones inspectoras, deberá dar cuenta a la Comisión permanente de este Consejo, según previene la Real orden de 26 de Mayo de 1923.

e) En el desempeño de las funciones inspectoras deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, 2 de Julio de 1909, Reglamentos de 13 de Noviembre de 1900, 16 de Octubre de 1918, 10 de Junio de 1919 y 22 de Abril de 1922.

f) Respecto de las actas levantadas por las Comisiones inspectoras, las Delegaciones procederán conforme a lo previsto en el Reglamento últimamente citado.

g) Recibirán las denuncias que se hagan por particulares o Asociaciones por escrito y en papel común, respecto de infracciones de las leyes sociales, comprobándolas debidamente y tramitándolas en forma reglamentaria, si resultasen comprobadas.

7.ª Las Delegaciones locales deberán elevar anualmente a la Comisión permanente del Consejo un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado la ley de Conciliación y Arbitraje.

8.ª Para que en todo tiempo puedan llenar su función de órganos informativos, las Delegaciones locales, según lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1926, procurarán conocer y registrar absolutamente todos los pactos o convenios reguladores de las relaciones entre los diversos sectores de los elementos patronales y obreros de la localidad, aunque tales pactos o convenios no se refieran a materia regulada por las leyes especiales del trabajo.

9.ª Las Delegaciones locales se abstendrán de toda función inspectiva cuando se trate del cumplimiento de acuerdos adoptados por los Comités paritarios, entendiéndose por tales los que se refieran al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión o industria y que no se opongan a la legislación vigente, acuerdos cuya observancia será vigilada por los propios Comités conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Presidente del Consejo de Trabajo y Director general del Trabajo.

(Gaceta 14 Octubre de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza

Siendo conveniente intensificar la plantación de moreras en los pueblos en cuyas Escuelas se ha establecido por Real orden de 22 de Abril último (Gaceta del 29) la enseñanza práctica de la sericultura, remitido a V. S. por correo impresos de pedido de morera para que los remita a las referidas Escuelas, con el fin de que hagan a la mayor brevedad el oportuno pedido de dichas plantas a la Comisaría Regia de la Seda, plaza de Cánovas, núm. 4, Madrid, indicando que se hallan comprendidos en dicha Real orden; debiendo V. S. dar cuenta a esta Dirección general de los Maestros que van a utilizar este servicio, indicando el número de moreras que soliciten, advirtiéndoles que por excepción se servirán gratuitamente, o sea sin el pago de 15 céntimos por planta que para gastos de arranque y transporte señalan las condiciones estampadas en el dorso del mencionado impreso de pedido de moreras, si alguno de los pueblos o Escuelas de esa provincia comprendidos en la expresada Real orden no estuviesen en condiciones de hacer este año la plantación envíe el repetido impreso a otro pueblo o Escuela que puedan utilizarlo dando asimismo cuenta a este Centro de las Escuelas que se hallen en esta caso, procurando unos y otros, a ser posible, que al verificar la plantación celebren la Fiesta del Arbol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.—El Director general Suárez Somo-

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza de Toledo, Murcia, Alava, Navarra, Madrid, Tarragona, Palencia, Baleares, Segovia, León, Tarruel, Albacete, Logroño, Coruña, Alicante, Jaén, Cádiz, Córdoba, Oviedo, Huesca, Zamora, Cáceres, Sevilla, Valencia, Ciudad Real, Cuenca, Zaragoza, Burgos, Barcelona, Avila, Granada, Gerona y Badajoz.

(Gaceta 11 Octubre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2188

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Extracto de la sesión plenaria extraordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial de Baleares el día 2 de Octubre de 1927.

Se dió lectura del edicto de convocatoria, de los artículos pertinentes del Real Decreto-ley de 12 de Septiembre último creando la Asamblea Nacional y de una Real orden telegráfica fecha 20 de dicho mes relativa al mismo asunto.

Por once votos y dos papeletas en blanco fue elegido el Sr. Diputado directo titular D. Jaime Muntaner Ordinas, Vicepresidente de la Diputación representante de ésta en la mencionada Asamblea Nacional.

El Sr. Muntaner agradeció la distinción de que había sido objeto y ofreció laborar en la Asamblea en pró de las tres islas hermanas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 10 de Octubre de 1927.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2008

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en la sesión celebrada el día 20 de Septiembre de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un oficio del Señor Comandante de Marina de Mallorca agradeciendo el donativo de 500 pesetas para la suscripción pro-homenaje a la Vejez del Marino.

Conceder las siguientes becas:

A D. Rafael Cifre Vila para estudiar en la Escuela de Náutica de esta ciudad agregada a la oficial de Barcelona.

A D. Juan Santaner Marí y a D. Tomás Torres Bullán para cursar los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

A las Srtas. Francisca Castañy Pou y a Francisca Horrach Campins para cursar los estudios del Magisterio en la Escuela Normal Superior de Maestras de esta provincia.

A D. Jorge Raynés Morey y a D. Matias Mut Oliver para estudiar en la Escuela Profesional de Comercio de esta ciudad.

Y a D. Bartolomé Susa Tugores y a D. Antonio Cañellas Terrasa para cursar los estudios del Bachillerato en el Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de esta ciudad.

Quedar enterada de un certificado expedido por D. Pedro Barceló Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad haciendo constar que el pensionado de pintura por esta Corporación D. Gabriel Palmer Garau, estudia bajo su dirección.

Pasar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Campos del Puerto interesando al pronto replanteo del camino vecinal número 507.

Quedar enterada de no haberse presentado reclamación alguna contra el padrón de cédulas personales de San- cebas.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Escorca a Don Sebastián Quetglas para que pueda cobrar de la Caja provincial, la cantidad de 150 pesetas importe de bagajes.

Admitir en el Manicomio provincial a un presunto alienado.

Autorizar el prohijamiento de una niña expósita.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de este establecimiento para que pueda prestar el debido consentimiento a un asilado que se propone contraer matrimonio.

Participar a las respectivas familias haberes conseguido la curación de dos acogidos en el Manicomio.

Quedar enterada de los resúmenes de los gastos ocurridos durante el mes de agosto por los conceptos de viveros, combustible, limpieza y alumbrado en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 27 de Septiembre de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada por la Excm. Comisión provincial el día 27 de Septiembre de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de haber sido admitidas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia las renuncias del cargo de Diputado corporativo suplente presentadas por D. José Francisco Villalonga Cotoner y Don Juan Villalonga Feliu. Y de haber sido nombrados por dicha Autoridad Gubernativa para que les sustituyan los Sres. D. Javier Moragas Manzano y D. Jaime Sard O'Rian. Quedar enterada y trasladar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales el informe favorable emitido por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia acerca del proyecto del camino vecinal número 510.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, un ejemplar del acta de recepción de las obras del camino vecinal número 450.

Testimoniar a los Ayuntamientos de Sóller, Buñola, Valldemosa, Felanitx, Alaró, Manacor, Lluchmayor, Ica y Fornalutx; al Sr. D. Juan Servera y a D.^a Angela Amer; al Director del Museo Pedagógico D. Juan Capó, y a los Maestros nacionales D. Miguel Dayá, D. Pedro Rotger, D. Antonio Sagrera, D.^a Edgenda Taltavull, D.^a Margarita Bordoy y D.^a Maria Font, el agradecimiento de esta Corporación por la cooperación prestada para el mejor éxito de las Colonias escolares provinciales.

Proceder de acuerdo con el Museo Pedagógico provincial a la organización de la solemnidad «Día del Libro Español».

Aprobar una transferencia de crédito para atender a los gastos del Instituto provincial de Higiene.

Admitir a tres presuntos alienados en el manicomio provincial.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de este establecimiento y al de la Inclusa para que puedan prestar a asilados en sus respectivos establecimientos el consentimiento necesario para contraer matrimonio.

Formalizar en la Caja provincial el ingreso de las cantidades recaudadas durante el mes de agosto por estancias causadas en el Manicomio provincial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del párrafo 2.^o del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 4 de octubre de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2183

Don Juan Agulló Valentí, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio sobre inquilinato del primer y segundo distrito, del corriente ejercicio de 1927, la que tendrá lugar en las Oficinas calle del Teatro Balsar 19 bajos durante cuarenta días hábiles que transcurran desde la publicación del presente anuncio en el B. O.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 17 de Octubre de 1927.—Juan Agulló.

Núm. 2184

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de relación de contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por el Impuesto sobre la Inspección de motores, he tenido a bien decretar la siguiente:

Providencia:—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la presente relación, por el concepto de inspección sobre motores correspondientes a los años 1925-26, segundo semestre de 1926 y anualidad de 1927, durante el plazo de cobranza voluntaria que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteli-

gencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución de sus bienes.

En Palma de Mallorca a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Juan Agulló.

Núm. 2165

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1928 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Dayá 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 2166

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y otros quince días más, podrán formularse reclamaciones contra el mismo, en la forma que establecen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Capdepera 15 Octubre de 1927.—El Alcalde-presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas formadas para exacción de los derechos y tasas, arbitrios, recargos e impuestos y demás recursos que en concepto de ingresos se utilizan para el presupuesto municipal ordinario de 1928, estarán expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia; para efectos de reclamación en la forma que previene el Estatuto municipal.

Capdepera 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2163

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formada la matrícula industrial de este término correspondiente al próximo año de 1928, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrerías 14 Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan Jiménez.

Núm. 2169

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el Repartimiento de la Contribución territorial por rústica y pecuaria y el Padrón de Edificios y Solares, de este término municipal para el próximo año de 1928, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Dayá 16 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 2170

AYUNTAMIENTO DE ALOUDIA

El día cuatro del mes de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se celebrará en esta Consistorial la subasta de un lote de treinta y cinco pinos del monte San Martín, tronchados o arrancados por el viento, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas.

Las condiciones por que se ha de regir dicha subasta, se halla de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aلودیا 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde.

Núm. 2171

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia ejecutar mediante subasta pública unos muros de contención en la avenida del Ferrocarril y aprobados el pliego de condiciones y los planos de dichas obras que están de manifiesto en la Secretaría, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 a las diez y nueve y treinta minutos ante esta Alcaldía bajo el tipo de 7 pesetas el metro cuadrado, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta, extendidas en el papel sellado correspondiente y cumpliendo los demás requisitos que en dicho pliego se detallan.

Artá 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia ejecutar mediante subasta pública la construcción de una Sala-Escuela en la Colonia de San Pedro y aprobados el pliego de condiciones y los planos de dichas obras que están de manifiesto en la Secretaría, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 a las veinte horas ante esta Alcaldía bajo el tipo de 2500 pesetas, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta, extendidas en el papel sellado correspondiente y cumpliendo los demás requisitos que en dicho pliego se detallan.

Artá 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia ejecutar mediante subasta pública la construcción de una pared en la calle de San Salvador y aprobados el pliego de condiciones y los planos de dichas obras que están de manifiesto en la Secretaría, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 a las veinte horas y treinta minutos ante esta Alcaldía bajo el tipo de 4'50 pesetas el metro cuadrado, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta, extendidas en el papel sellado correspondiente y cumpliendo los demás requisitos que en dicho pliego se detallan.

Artá 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia ejecutar mediante subasta pública el ensanche del camino de la Ermita en el punto denominado de Se Caseta y construcción de la correspondiente pared y aprobados el pliego de condiciones y los planos de dichas obras que están de manifiesto en la Secretaría, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 a las veinte y una horas ante esta Alcaldía bajo el tipo de 2 pesetas el metro cúbico de excavación y 4'50 pesetas el metro cuadrado de mampostería, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta, extendidas en el papel sellado correspondiente y cumpliendo los demás requisitos que en dicho pliego se detallan.

Artá 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia ejecutar mediante subasta pública el ensanche del camino de la Ermita en el punto denominado de Se Caseta y construcción de la correspondiente pared y aprobados el pliego de condiciones y los planos de dichas obras que están de manifiesto en la Secretaría, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 a las veinte y una y treinta ante esta Alcaldía bajo el tipo de 1'50 pesetas el me-

tro cúbico de excavación y 4'50 pesetas el metro cuadrado de mampostería, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta, extendidas en el papel sellado correspondiente y cumpliendo los demás requisitos que en dicho pliego se detallan.

Artá 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Modelo de proposición

Don N.....N.....N.....vecino de.....según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta las obras de.....(las que sean)..... me comprometo a efectuarlas con un..... (el que sea).....por ciento de rebaja sobre el tipo de subasta sujetándome en un todo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2172

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

El que suscribe, Alcalde Constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los Padrones o Matriculas del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la Administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

San José 1.^o Octubre de 1927.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 2173

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOZA

Formado el Repartimiento de la contribución territorial, por Rústica, Colonia y Pecuaria, y el Padrón de edificios y solares, de este municipio, para el próximo ejercicio de 1928, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de 8 días contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O.

Valldemosa 16 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Lorens.

Núm. 2164

Don Miguel Carmelo Oliver Vilella, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del propio distrito de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, a las personas que se dirán, y todas cuantas otras que adquirieron pasajes para formar parte de la excursión Palma-Arget, organizada por D. Joaquín Domenech Coll, y hayan resultado perjudicadas, para que en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirles declaración en sumario que instruyo sobre estafa n.^o 71 del corriente año, y enterarles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; previniéndolas que de no comparecer les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Personas cuya comparecencia se interesa

D. Julián Vicens Estarellas; D. José Martínez Ribera; D.^a Carmen Buxó de Martínez; D. Gabriel Salóm Llaneras; D.^a Coloma Bauzá Marcé; D. Luis Pizá Cañellas; D. Juan Pizá Bauzá; D. Francisco Rovira Mayol; D. Juan Labrés Campaner; D. Antonio Biera Biera; Don Rafael Vich Cladera; D.^a Margarita Meliá Pons; D. Poncio Fallicer Pons; Doña Catalina Pons Camps; D.^a Francisca Camps; D.^a Catalina Rüdavey; Don

Francisco Horrach Mulet; D. Lorenzo Orfila Sintes; D.^a Margarita Gil Ollada; D. Francisco Lliteras Barceló; Don Rafael Quetglas Grimalt; D.^a Josefa Sánchez Martí; D. Salvador García Bellasflor; D. Jaime Servera Fornés; Don Pedro Perelló Gomila; D. Antonio Oliver; D. Juan Ponsot; D. Miguel Mellá Pons; D. Jaime Febrer Pons; D. Antonio Gelabert Oliver; D. Nicolás Mellá Andreu; D.^a Isabel Llopis Aragonés; D. Jaime Pons Mercadal; D. Bartolomé Ballester Font; D. Juan Ballester Llaneras.

Y para que sirva de citación a las personas preinsertas y a cuantas otras hayan resultado perjudicadas por los motivos arriba indicados, y cuyos nombres y paradero se desconoce, se expide el presente en Palma a siete de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel C. Oliver.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2186

Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el procedimiento judicial sumario, promovidos por el Procurador habilitado D. Lu's Juan Riquer en nombre de Doña Catalina Riera Ferragut, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra la Sociedad Anónima «Luz y Energía» domiciliada en esta población, en reclamación de la cantidad de noventa y dos mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y término de veinte días, los bienes siguientes, especialmente hipotecados.

Un solar enclavado en la finca Huerto del Curredó o Tanqueta, sobre el que está edificada la fábrica de luz eléctrica perteneciente a la nombrada sociedad «Luz y Energía» mide cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados según los títulos, pero su verdadera extensión es de cuatrocientos noventa y ocho, situada en término de esta ciudad, y linda actualmente por Norte con calle sin nombre; por Sur con solar de Doña Juana Ramón y herederos de D. Jaime Riera; por Este, calle sin nombre; y por Oeste, terrenos de los herederos de Don Jaime Riera. El edificio fábrica, construido en dicho solar, mide diecisiete metros de longitud por diez y nueve y veinte centímetros de anchura, y en el cual hay un grupo de maquinaria, compuesto de motor marca Crosley de 70 H. P. número 40027, con su correspondiente fábrica de gas; un alternador marca A. T. G. y un cuadro de distribución. Un grupo de maquinaria compuesto también de un motor marca Fieding de 75 a 80 H. P. número 16144 con su correspondiente fábrica de gas y un alternador de 50 K. V. A. de la casa Moreno y O.^a de Madrid, con dos bombas, centrifugas para dichas agrupaciones, y un cuadro de distribución para la agrupación del motor Fieding. Un aparato de aserrar madera de columna, un motor de gasolina sistema Vallino, y un motor eléctrico de corriente alterna de 7 H. P. que va adherido al aparato y una sierra de columna, y todo el tendido de red para el alumbrado, y una máquina con turbina con todos sus accesorios, utensilios y enseres necesarios para la fabricación de hielo. Valorados dichos bienes en las escrituras de hipoteca, base de dicho procedimiento, en la cantidad de ciento dos mil quinientas sesenta y seis pesetas sesenta y tres céntimos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de Noviembre próximo y la hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra el setenta y cinco por ciento de la tasación, o sea la suma de setenta y seis mil novecientos veinte y cinco pesetas, cinco céntimos.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo me-

nos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Los gastos de subasta y demás hasta la entrega de los bienes al rematante serán de cargo del mismo.

Ibiza a catorce de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.^a Instancia, Carmelo Miguel.

Núm. 2180

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA e Instrucción de Cádiz

EDICTO.—En virtud del presente, se cita, llama y emplaza, a los que se crean con derecho a la herencia intestada, de don Vicente Mayans y Mayans, hijo de don Vicente y doña Catalina, de cuarenta y seis años de edad, soltero, mariner, natural de Formentera (Islas Baleares), y vecino que fué de Buenos Aires, el cual falleció el día veinte y cinco de Mayo último, a bordo del vapor trasatlántico español «Infanta Isabel de Borbón», navegando desde Las Palmas a Cádiz; para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dada en Cádiz a quince de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de 1.^a Instancia, Manuel de Navasqués.

Núm. 2181

JUZGADO MUNICIPAL DE BINISALEM Cédula de citación

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor Juez municipal de esta villa, en los autos juicio verbal civil, instados por don Antonio Moyá Pons contra los herederos desconocidos de Jorge Más, cuyo segundo apellido se ignora, declarados en rebelde, se cita a éstos por segunda y última vez para que el día veinte y cuatro del mes en curso a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de absolver bajo juramento indeciso, las posiciones formuladas, bajo apercibimiento que si no compareciesen de tenerlos por confesos en el contenido de las mismas. Y dado su estado de rebelde de los demandados dichos, expido la presente para su citación, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Binisalem once octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2182

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BALEARES

SUBASTA DE CABALLOS.—El día 29 del mes de octubre actual a las 11 horas tendrá lugar en la casa-cuartel de esta Comandancia, sita en la calle de Montenegro número 4 de esta Capital, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho pertenecientes a la Remonta del Estado, los cuales han sido tasados en 150 pesetas cada uno, siendo con cargo al adjudicatario el importe de de este anuncio.

Palma 17 de octubre de 1927.—El Comandante Jefe del Detall, José Casanova.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Heras.

Núm. 2178

Don Rafael Maritá Martínez, Alférez de Navio de la S. R. A. y Juez instructor de la Ayundantia Marina de Ibiza y del expediente instruido por pérdida de la cartilla naval del individuo Bartolomé Prats Escandell, n.º 17 del reemplazo de 1917.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío la cartilla naval antes mencionada declaro nulo y sin ningún valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

Ibiza 15 de Octubre de 1927.—Rafael Maritá.

Núm. 2130

REQUISITORIAS

Sureda Pascual Miguel, hijo de Bartolomé y de Margarita, natural de Capdepera, parroquia y Ayuntamiento de Capdepera (Baleares), vecindado en Capdepera, nacido el 21 de Mayo de 1899, de oficio jornalero, estado soltero, talla 1'648, pelo rubio, cejas pequeñas, ojos azules, nariz chata, barba poca, boca regular, color pálido, frente baja, alre regular, sin ninguna otra seña particular, soldado de la Compañía disciplinaria, procesado por el delito de hurto en la causa número 1020 de 1927, comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria, ante el Comandante de Caballería Juez Permanente de la Comandancia General de Ceuta, don Manuel Núñez Llanos, en esta plaza (Paseo de Colón), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de Septiembre de 1927.—El Comandante Juez, Manuel Núñez.

Núm. 2144

Costa Torres Antonio, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Ibiza (Baleares) de estado casado, profesión jornalero, de 28 años, de estatura regular, pelo y cejas castaño, frente regular, barba pequeña, ojos grandes y azules, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Ibiza (Santa Lucía 13) procesado por desobediencia en causa número 232 de 1919, comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez Permanente de Casas del Departamento Militar de Marina de Cartagena en Barcelona, Teniente Coronel de Infantería de Marina don Manuel O'Felan y Correo, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo señalado será declarado rebelde.

Barcelona 11 de Octubre de 1927.—El Juez Instructor, Manuel O'Felan Correo.—El Secretario, José Pérez.

Núm. 2179

Milla Hernández Amador de, hijo de Donato y de Cándida, natural de Zamora, provincia de Idem, de estado soltero, profesión escribiente, de 27 años de edad, estatura 1.790 ms., color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares si alguna, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, provincia de Baleares, comparecerá en el término de 30 días a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palma de Mallorca ante el Teniente Juez Instructor del Tercio de Extranjeros don Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 7 de Septiembre de 1927.—El Teniente Juez Instructor, Florencio Rodríguez Valdés.

Núm. 2129

CONTRIBUCION RUSTICA

Segundo trimestre de 1925-26

Don Bartolomé Cañellas Tomás, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de Manacor, provincia de Baleares, de la que son Arrendatarios los herederos de don Bartolomé Mr.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto

correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Agosto de 1927 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 12 de Febrero de 1926 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procedase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifiquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercer día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

TÉRMINO MUNICIPAL DE PETRA

Juan Alzamora Font 2'99 pesetas
Pedro José Alzamora Mesire 1'09
Martín Alzamora Santandreu 2'45
María Amer Fullana 1'63
Antonio Pablo Barceló Comas 1'90
María Bauzá Curte 1'09
Barbara Bauzá Matas 2'45
Miguel Bauzá Reinés 2'45
Nadal Bauzá Payeras 2'99
Angela Bauzá Riera 3'26
Juan Bauzá Torrens 2'71
Leonor Boyer Sastre 0'81
Francisco Cánovas Lliteras 2'17
Margarita Cánovas Lliteras 1'90
Sebastián Cañellas Oliver 1'63
Francisco Carbonell Mestre 2'17
Pedro Miguel Febrer y María Frau 1'63
Antonio Font Amengual 1'63
Esteban Font Caragol 2'71
Juan Font Quetglas (Poligros) 3'26
Herederos de José Gibert Salero 1'36
Gabriel Grimalt Mayol 1'09
Antonio Horrach Riera 1'77
Juana María Lliteras Morey 2'71
Antonio Llodrá Muntaner 0'81
Juana María Llompart Femenias 2'71
Miguel Lull Vadell 3'26
Rafael Marroig Vidal 1'90
Guillermo Mayol Parcha 2'17
Amador Nicolau Gari 1'36
Damián Payeras Fiol 0'81
Gerónimo Ramis Oliver 0'54
Margarita Ribot Maimó 2'71
Gabriel Ribot Mayol 2'17
Pedro Juan Ribot Rosselló 1'09
María Riera Gardó 3'26
Miguel Rutord Ordinas 2'45
Miguel Rosselló Rosselló 0'54
Jaime Sansó 1'90
Catalina Sansó Bauzá 0'50
Herederos de Francisca Sansó Rave 2'17
Francisco Sastre Jiménez 0'27
Antonio Sinave 0'54
Bartolomé Sureda 1'63
Tomás Sureda Febrer 1'36
Tomás Sureda Font 1'63
Juan Torrens Costa 1'90
Bartolomé Vadell Calvo 0'81
Miguel Vadell Ribot 2'71

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebelde sin intentar nuevas notificaciones según dispone el B. D. de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Manacor a 26 de Septiembre de 1927.—Bartolomé Cañellas.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.